

DECRETO. EN Medina Sidonia a la fecha de firma electrónica.

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.1, atribuye a los Ayuntamientos competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo en su artículo 26.1.a), de igual modo, la obligación de prestar dichos servicios.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el artículo 5, apartado a), de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece que corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas Ordenanzas en el marco jurídico establecido por dicha Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los Municipios, que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

Por su parte, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los Ayuntamientos, la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de esos residuos, y la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

Tanto la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, como el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, son los más recientes e importantes normas aprobadas sobre esta materia, actualizan su contenido de acuerdo a la Directiva 2008/98/CE, sobre Residuos, y establecen la obligación de las Corporaciones Locales de adaptar sus Ordenanzas a los nuevos preceptos en ellas contenidos.

Con la intención de avanzar en el cumplimiento de los objetivos de reciclaje establecidos tanto por la normativa comunitaria, como estatal y autonómica, el Ayuntamiento de Medina Sidonia ha decidido poner en marcha el servicio de Punto Limpio del Prado de la Feria.

La presente Ordenanza de Punto Limpio pretende regular tanto las condiciones de uso de las instalaciones como la tipología de residuos que van a ser admitidos con el ánimo de prestar un servicio cada vez más cercano y beneficioso de cara al ciudadano al mismo tiempo que se trata de poner en valor el espíritu de las citadas normas.

Código Seguro De Verificación	3kRYS6gaxyjnfVlp7/Jn5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	30/08/2021 17:59:10
	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	30/08/2021 12:56:12
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3kRYS6gaxyjnfVlp7/Jn5g==		



Esta Alcaldía, conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considera necesario que se proceda a la modificación de la ordenanza ordenanza reguladora de procedimiento administrativo de declaración de asimilados a fuera de ordenación y de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad, salubridad y calidad de las edificaciones existentes en el término municipal de Medina Sidonia, siendo necesario proceder al estudio, elaboración y posterior aprobación de Ordenanza municipal que regule dicho aprovechamiento, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a las entidades locales en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, en concreto, en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO.- Incoar expediente para la aprobación de la correspondiente Ordenanza municipal.


SEGUNDO.- Realícese la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

TERCERO.- Elabórese el correspondiente proyecto de Ordenanza municipal.

CUARTO.- Publíquese el texto del proyecto de Ordenanza en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

QUINTO.- Una vez instruido el expediente, sométase al órgano competente para su aprobación.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente en el lugar y fecha expresados ut supra ante mí la Secretaria General de lo cual doy fe.

Código Seguro De Verificación	3kRYS6gaxyjnfVlp7/Jn5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	30/08/2021 17:59:10	
	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	30/08/2021 12:56:12	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3kRYS6gaxyjnfVlp7/Jn5g==			